

Región de Murcia
Consejería de Economía,
Industria e Innovación

INSTITUTO DE ESTUDIOS
ECONOMICOS DE LA REGION DE
MURCIA
ESTATUTOS

NOVIEMBRE 2004



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Instituto de Estudios Económicos de la Región de Murcia", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

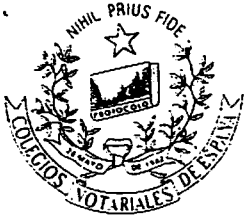
Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Calle San Cristóbal nº. 6, de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Economía,
Industria e Innovación

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO SEGUNDO FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6.- Objeto y Fines.

La Fundación tiene por objeto el fomento de la investigación económica con fines de interés general en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como promover, realizar y difundir trabajos e investigaciones sobre materias socioeconómicas, en especial las que afectan a la Región de Murcia, con objeto de impulsar el mercado como mecanismo eficiente de creación y asignación de recursos.

Son fines de la Fundación:

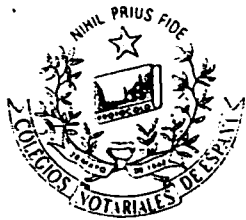
- El estudio y análisis de los grandes asuntos de carácter económico.
- La creación y difusión de líneas de pensamiento que orienten la opinión pública dominante sobre cuestiones económicas.

Artículo 7. Actividades fundacionales.



La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- La elaboración de estudios e informes en materia económica, tanto de carácter general como en respuesta a necesidades específicas.
- La asistencia técnica y asesoramiento a Instituciones y Empresas públicas o privadas en cuestiones de índole económica.
- Promover el incremento del potencial humano de investigación mediante la formación de personal especializado y el apoyo a los grupos de investigación existentes.
- Constituir un espacio para la reflexión y el debate social de las cuestiones relacionadas con la economía y para su divulgación y difusión a amplias capas de la población, favoreciendo el diálogo economía-sociedad, la extensión de la educación y la cultura de la ciencia económica, la participación de los ciudadanos de la Región de Murcia en las actividades económicas, y su mejor comprensión del papel de los investigadores.
- Contribuir al fortalecimiento, articulación e internacionalización de los estudios económicos y al estrechamiento de las relaciones de cooperación entre sus agentes.
- Servir a la satisfacción de las necesidades económicas de su entorno, promoviendo la actividad innovadora y la transferencia de conocimientos, tecnologías y otros resultados derivados de la investigación, generando las condiciones que permitan optimizar los resultados de la investigación y utilizarlos de manera que contribuyan a la generación de riqueza, al desarrollo y competitividad de los sectores económicos, al bienestar social y al empleo.
- Constituir un fondo documental especializado o banco de datos en materia de estudio e investigación económica, a disposición de los beneficiarios de la actividad de la Fundación.
- Colaborar con otros centros públicos o privados dedicados a la investigación económica.
- Dinamizar y movilizar recursos privados para el cumplimiento de los objetivos señalados en este artículo.



Región de Murcia
Consejería de Economía,
Industria e Innovación

- Impulso de la actividad investigadora persiguiendo la consolidación de equipos de especialistas capaces de asegurar la continuidad de diversas líneas de investigación económica de interés general o que se consideren prioritarias.
- Establecer la conexión necesaria entre el trabajo de investigación y las decisiones de los agentes económicos, ofreciendo información y asistencia técnica sobre temas económicos.
- Fomentar las relaciones entre instituciones científicas nacionales y extranjeras, promoviendo la organización de congresos y reuniones científicas, así como cursos y seminarios que contribuyan a difundir los resultados de las actividades de estudio e investigación conjuntas.
- La publicación de aquellos estudios e investigaciones cuya difusión se considere de interés.
- La concesión de ayudas económicas para la realización de estudios, proyectos, programas, etc., de carácter económico o de investigación económica.
- Cualesquiera otras que contribuyan al logro de su objeto fundacional.

Artículo 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que reúnan las siguientes condiciones genéricas:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.



- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación y, cuando así proceda, en coordinación con los Centros Directivos de la Administración Regional con competencias en materia de investigación económica.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.

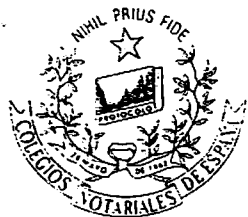
1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención.

TÍTULO TERCERO PATRONATO Y CONSEJO ASESOR

Artículo 11.- El Patronato. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Composición del Patronato.



Región de Murcia
Consejería de Economía,
Industria e Innovación

El Patronato quedará compuesto por un máximo de 17 miembros, con arreglo a la siguiente estructura inicial:

- Siete vocales nombrados por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a propuesta del Consejero/a competente en materia de planificación económica regional.

El resto de vocalías hasta completar el número máximo previsto en este artículo, será cubierto con aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que estando interesadas en formar parte del Patronato sean admitidas por éste.

Artículo 13.- Duración del mandato y renovación.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo durante un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales y sin perjuicio de que su nombramiento pueda ser revocado en cualquier momento por acuerdo de la Institución que los hubiera designado, y de las demás causas de cese establecidas legal y estatutariamente. Las vacantes se cubrirán en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha en que se originen, por designación de la Institución a que hubiera correspondido el nombramiento del cesante.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose esta circunstancia a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.



El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. ~~No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.~~ Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.- Cese de patronos.

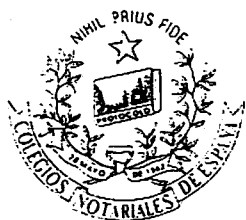
1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y por revocación de su nombramiento.

2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Artículo 16.- Organización del Patronato.

El Patronato elegirá a su Presidente de entre los vocales designados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Podrá también el Patronato designar a uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Artículo 17.- El Presidente.



Región de Murcia
Consejería de Economía,
Industria e Innovación

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 18.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 19.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir la certificación de los acuerdos del Patronato y los informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.

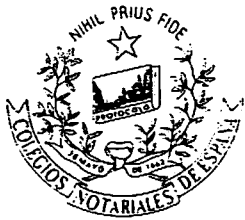


- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa ~~complementaria los Estatutos fundacionales~~ y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- h) Acordar la admisión como nuevos miembros del Patronato, en calidad de vocales del mismo, hasta completar el número máximo previsto en el artículo 12, de Organismos, Corporaciones, Entidades o personas físicas o jurídicas, así como su cese o baja.

El Patronato podrá nombrar un Director-Gerente, encargado de las funciones de programación, ejecución y administración ordinaria de la actividad de la Fundación, reportando al Patronato y, en su caso, al Patrono o Patronos apoderados por éste órgano.

Artículo 21.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.



Región de Murcia
Consejería de Economía,
Industria e Innovación

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.



El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

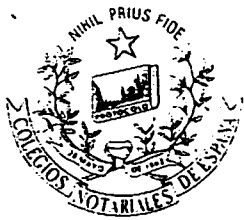
Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 26.- Consejo Asesor.



Región de Murcia
Consejería de Economía,
Industria e Innovación

El Patronato podrá acordar la creación de un Consejo Asesor en el que tendrán representación las personas e instituciones que colaboren en la consecución de sus fines, y que tendrá, en su caso, las siguientes funciones:

- ⇒ Asesorar e informar al Patronato en todas las cuestiones relacionadas con las finalidades fundacionales.
- ⇒ Informar sobre cualquier asunto que, en el ámbito de los fines de la Fundación, le solicite su órgano de gobierno.
- ⇒ Proponer cuantos acuerdos y disposiciones sean convenientes para el mejor funcionamiento de la Fundación.
- ⇒ Las demás que le sean conferidas.

TÍTULO CUARTO REGIMEN ECONOMICO

Artículo 27.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 28.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 29.- Financiación.



La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 31.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoria.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente (o la persona que designe el Patronato) formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses



Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33.- Modificación de estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la



constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Artículo 34.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Artículo 35.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

---O---



MURCIA - TRAPERIA

NUM. OFIC 105

Tipo de operación:

CERTIFICACION DE DEPOSITO PARA SOCIEDAD EN CONSTITUCION

La persona que se cita en el presente documento ha depositado con fecha 10/12/2004 en la cuenta núm. 20.105.052431.7 en concepto de participación en la sociedad en - constitución abajo referenciada, la cantidad de 30.000,00***** EUROS .

Y para que conste y surta efecto donde proceda a petición del depositante se expide la presente certificación en MURCIA A 10 DE DICIEMBRE DE 2004

Advertencia: La vigencia de esta certificación es de dos meses a partir de la fecha de hoy. En tanto no transcurra el periodo de vigencia, la cancelación del depósito por quien lo hubiera constituido exigirá la previa devolución de esta certificación (Art. 19 Ley 2/1.995 del 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad - Limitada).

NOMBRE SOCIEDAD: FUNDACION INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA REGION DE-- MURCIA

DEPOSITANTE: COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

N.I.F.: S30110011

APODERADO OFICINA: MARTA DIEZ DE REVENGA ALBACETE

Caja de Ahorros de Murcia

Handwritten signature and stamp: 2043-07-05-4

Firma(s) del(de los) cliente(s)



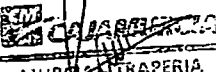
Tipo de operación:

FULGENCIO J. PERAN JIMENEZ-----, con N.I.F. 348144650, y como GESTOR COMERCIAL- de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA-----

CERTIFICA: QUE A FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2004 SE REALIZO UN DEPOSITO EN LA CUENTA 20.105.0524317 EN CONCEPTO DE PARTICIPACION EN LA SOCIEDAD EN CONSTITUCION FUNDACION INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA REGION DE MURCIA Y SEGUNDO QUE A FECHA DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2005 DICHA DOTACION SIGUE FIGURANDO EN LA CUENTA SEÑALA Y QUE NO HA SIDO REINTEGRADO.

y para que conste ante COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA---, y a petición de FUND. INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS -----, expido el presente certificado en MURCIA-----, a 28/02/05

Caja de Ahorros de Murcia



Firma(s) del(de los) cliente(s)



IDENTIFICACION FISCAL

Agencia Tributaria

Código de Identificación

672336992

FUNDACION INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA REGION DE MURCIA

Razon Social

Domicilio Social: CL SAN CRISTOBAL 6 MURCIA 30001 MURCIA

Domicilio Fiscal: CL SAN CRISTOBAL 6 MURCIA 30001 MURCIA

Actividad Principal CNAE: 30600

Administración: TARJETA PROVISIONAL (CADUCA) 10-06-2005

DECLARACION: Para hacer constar que la Fundación Instituto de Estudios Económicos de la Región de Murcia ha sido reconocida y clasificada por Resolución 22 de Mayo de 2005 e inscrita en el Registro de Fundaciones, figurando con el número: Mur-1-40. Sección F. Docentes Investigador

El Jefe de Sección



ELOISA CARRAN DE LA GARCIA MORENO